



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO 'SAN
ANTONIO MARÍA CLARET'**

PREAMBULO

En 1848 llegó S. Antonio María Claret a las Islas Canarias. Empleó catorce meses de su vida en las Islas anunciando el Evangelio, y dejó atrás conversiones, prodigios, profecías y leyendas. Los canarios vieron partir con lágrimas en los ojos un día a su "Padrito" y lo despidieron con añoranza. Era en los últimos días de mayo de 1849. Su recuerdo y su espíritu aún perduran con gran arraigo en las Islas. *"Estos canarios me tienen robado el corazón... será para mí muy sensible el día en que los tendré que dejar para ir a misionar a otros lugares, según mi ministerio"*, escribió en una de sus cartas al Obispo de Vic. En 1849 regresó a Vic, donde fundó la Congregación de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María

Para "el Padrito", la educación de los jóvenes y los niños fue primordial. En 1.888 comienza a funcionar el Colegio bajo la denominación de Inmaculado Corazón de María. Durante el curso 1922-1923 se inicia el pensionado y el internado. Durante el curso 1925-1926 se inaugura el Colegio de la Calle Tomás de Iriarte y en octubre de 1954 comienza el edificio de Canalejas. Durante el curso 1974-75 se inicia el funcionamiento de la Sección de Tamaraceite.

El Colegio supone una concreción de la misión apostólica de los Misioneros Claretianos, continuadores del espíritu misionero del Padre Claret.

La Asociación de Antiguos Alumnos constituye una pieza fundamental en la labor educativa que desarrolla el Colegio y juega un importante papel de la Comunidad Claretiana. En tal sentido, la colaboración que siempre ha prestado la Asociación con el Colegio debe ser mantenida y potenciada. La Asociación debe ser el vehículo que mantenga el arraigo

de todos los alumnos que han pasado por el Colegio tratando de mantener los valores inculcados.

Estos nuevos Estatutos de la Asociación dan debido cumplimiento a la obligación legal de adaptarlos a la normativa vigente. En su elaboración, se ha intentado no solo cumplir con la formalidad legal, sino que se ha tratado de plasmar en su articulado el compromiso de continuar la extraordinaria labor desarrollada por las Juntas Directivas precedentes, y la vocación inequívoca de generar ilusión y hacer que la Asociación crezca integrando a cuantos compartan los principios que inspiran estos Estatutos. Se ha pretendido que en el seno de la Asociación tengan cabida sin distinción a todos cuantos hemos tenido el privilegio de pasar por el Colegio, con su anterior o actual denominación; nos guía nuestro espíritu claretiano, que es idéntico y común en todos los que formamos la Comunidad Claretiana, en su más amplia acepción.

Aunque en la nueva etapa de nuestra Asociación de Antiguos Alumnos ya no aparece el nombre del Corazón de María, unido al de San Antonio María Claret, el espíritu cordimariano permanece y permanecerá incólume e indemne como reconocimiento a la misión docente del Colegio "Inmaculado Corazón de María" y a su enorme patrimonio social, de prestigio, promoción social, moral, humana y cristiana, y afecto acumulado durante 129 años.

El nombre de "San Antonio María Claret", fundador de los Misioneros Hijos del Corazón de María y, además, Compatrono de la Diócesis de Canarias, constituye la síntesis, emblema y figura rutilante para la pervivencia del espíritu claretiano y cordimariano entre las antiguas, actuales y futuras generaciones de alumnos de nuestro Colegio "San Antonio María Claret" de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

La “Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio San Antonio María Claret”, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, en su caso, por los Reglamentos de Régimen Interior y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2.- Fines de la Asociación

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) El desarrollo de la vida cristiana de los asociados según el espíritu de la educación en valores evangélicos recibidos del Colegio San Antonio M^a Claret de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) El mantenimiento, fomento y desarrollo de las relaciones personales de amistad y compañerismo, comunicación y colaboración entre los asociados.
- c) El mutuo auxilio entre los asociados, familiares de los mismos, actuales o antiguos profesores del Colegio.
- d) Prestar colaboración y cooperación al Colegio Claret y los Misioneros Claretianos en el desarrollo de sus fines y actividades.

- e) La promoción y desarrollo de todas aquellas actividades y servicios culturales, sociales, lúdicos o deportivos que contribuyan o incrementen la formación e información de sus asociados y vayan dirigidas o se hallen amparadas por los fines anteriormente señalados.
- f) La Asociación se constituye también como Entidad prestadora de otros servicios a los antiguos alumnos del Colegio San Antonio M^a Claret así como a cualquier otro colectivo social que lo necesite, promoviendo, gestionando y ejecutando proyectos (formativos, sociales, voluntariado, etc.) y acciones positivas a favor de los asociados, familiares y colectivos en las Áreas Socio-Sanitaria, Educativo-Cultural, Ocio y Tiempo libre, Empleo y Formación, Mayores, Menores, Jóvenes, Mujer, Desfavorecido, Minusválías Físicas y Síquicas, Medio Ambiente, Patrimonio, Desarrollo Sostenible, Voluntariado, Empresarios, Directivos, Profesionales, etc., a través, de todo ello, entre otras actividades, de charlas, coloquios, conferencias divulgativas, seminarios, bibliotecas, exposiciones, exhibiciones, actividades lúdicas, concursos y certámenes, proyectos formativos, cursos de promoción social y familiar y cualquier otra actividad, en general que contribuya al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organización anual de la Cena de Antiguos Alumnos.
- b) Organización de reuniones entre compañeros de la misma o distintas promociones, poniendo para ello a su disposición los locales de la Asociación y facilitando el uso de las dependencias e

instalaciones del Colegio Claret, previa autorización del Colegio y en las condiciones que el mismo establezca, para celebrar actos encaminados al logro de los fines de la Asociación.

- c) Creación de una página web propia de la Asociación.
- d) Edición y publicación de revistas, boletines informativos impresos o electrónicos.
- e) Publicación periódica de un catálogo o catálogos de Antiguos Alumnos y miembros de la Asociación;
- f) Sostenimiento de becas, bolsas de estudio o de viajes, ayudas escolares, premios, etc., a favor preferente de antiguos alumnos o familiares dependientes de los mismos;
- g) Asistencia institucional, material o moral, a los asociados que la precisen.
- h) El ejercicio de cuantas otras actividades se estimen, en orden a la consecución de los fines anteriormente señalados, necesarias o convenientes, ya tengan carácter cultural, recreativo, tiempo libre, deportivo, asistencial o cualquier otro de naturaleza análoga, con expresa exclusión de toda actividad de carácter político.

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación formalizará los acuerdos o convenios que resultaren necesarios con la Entidad titular del Colegio San Antonio María Claret con el objetivo de poder hacer uso de sus instalaciones siempre que tal uso no altere o interfiera en la actividad docente que siempre tendrá carácter prioritario.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación tendrá el domicilio social en el Colegio San Antonio M^a Claret, sito en la calle Obispo Rabadán, número 13, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35003. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

La Asociación podrá disponer de otros locales, dependencias y lugares para la práctica de los deportes, cultura, esparcimiento, etc., y, en general, cuantos sean útiles y convenientes para los fines descritos en el artículo 2 de los Estatutos.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 6.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que, teniendo la condición de antiguos alumnos del Colegio San Antonio

María Claret (anteriormente denominado, Corazón de María) de Las Palmas de Gran Canaria, por haber permanecido uno o más cursos en el mismo, soliciten formar parte de la Asociación, se sometan a sus Estatutos y Reglamentos y satisfagan las cuotas que se señalen por la Asamblea General.

Los miembros de la Asociación se agruparán por promociones, integradas por aquellos alumnos que hubieren pertenecido al mismo curso. El asociado que desee pertenecer a una promoción distinta a la que le corresponda por su año de nacimiento, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

Cada uno de estos grupos contará con un Delegado y un Subdelegado que serán designados por la Junta Directiva.

En las mismas condiciones señaladas en el párrafo primero de este artículo, podrán adquirir la condición de socios los miembros del profesorado del Colegio y antiguos alumnos de cualquier otro Centro de los Misioneros Claretianos.

Artículo 7.- Procedimiento de admisión de los Asociados

El ingreso en la Asociación es voluntario y exige el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de un escrito o correo electrónico dirigido al Presidente de la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos, de someterse a los presentes Estatutos, y sufragar las cuotas correspondientes, acompañando la documentación e información que determine la Junta.

- b) Acuerdo de la Junta Directiva favorable a la admisión que deberá ser comunicado al interesado.

Los acuerdos de inadmisión serán recurribles ante la Asamblea General en el plazo de diez días naturales desde su comunicación al interesado, debiendo la Junta Directiva incluir en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre el pronunciamiento sobre la referida solicitud de admisión.

Artículo 8.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores:** los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios:** los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honorarios:** los que a juicio de la Asamblea General se admitan como miembros de la Asociación en función de sus méritos, relevancia y/o colaboración notable y destacada en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 9.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación en los términos previstos en los Estatutos.

- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) Dirigir escritos a la Junta Directiva para formular propuestas o sugerencias.

Artículo 10.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- e) Desempeñar fiel y diligentemente los cargos para los que fueran elegidos.

Artículo 11.- Asociados Honorarios

Los Asociados Honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 12.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de exclusión adoptado por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, a consecuencia del incumplimiento de los deberes que correspondan a los asociados y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la Asociación, tras la tramitación de un expediente y previa audiencia al interesado.
- c) De forma automática, por el impago de dos cuotas.
- d) Por defunción.

Artículo 13.- Libro Registro de Asociados y autorización para el tratamiento de los datos

El Libro Registro contendrá los datos de carácter personal de los Asociados que permitan su identificación, localización a efecto de

notificaciones, determinando su clase, año de incorporación a la Asociación, promoción a la que pertenece, así como aquéllos que sean necesarios para la realización de los fines propios de la Asociación.

Para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de Asociado, será requisito imprescindible figurar en este Libro Registro, único instrumento que legitima y acredita tal condición.

El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de la custodia y llevanza del Libro Registro de Asociados que tendrá formato electrónico.

Por su pertenencia a esta Asociación, los Asociados consienten y autorizan el tratamiento, automatizado o no, de sus datos personales con la finalidad descrita, estableciéndose como causa de cese de tal condición, su negativa expresa a los indicados tratamientos.

Los Asociados se comprometen a comunicar a la Asociación cualquier modificación de sus datos, a la mayor brevedad posible una vez se produzca tal variación.

El tratamiento de los datos se practicará con la debida diligencia, sin perjuicio de que el Asociado pueda ejercitar, en su caso y en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedando notificado que el responsable de dicho tratamiento es la Asociación, cuyo domicilio se recoge en el artículo 4.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION

Artículo 14.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comité de Delegados y Subdelegados

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados con derecho a voto, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto del siguiente ejercicio, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a la décima parte de los asociados con derecho a voto; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 16.- Convocatorias y Orden del Día

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente, por escrito, mediante cualquier medio que garantice su envío y recepción, dirigido al domicilio, dirección postal o correo electrónico indicado por cada uno de los asociados.

La convocatoria expresará la fecha, hora, lugar y orden del día, así como la fecha y hora de reunión en segunda convocatoria, para la que deberá mediar, como mínimo, media hora de diferencia respecto de la primera.

Asimismo, la convocatoria de la Asamblea General hará indicación expresa del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su celebración, señalando también la fecha, hora y lugar en que ha de realizarse.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días naturales.

Artículo 17.- Constitución y delegación de voto

Con carácter previo a la celebración de la Asamblea se constituirá la mesa presidencial de la misma, integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva y en su defecto las personas que estatutariamente les sustituyan.

Son funciones de la mesa presidencial:

- a) Confeccionar la lista de los asociados asistentes y representados.
- b) Comprobar la legitimación de los mismos
- c) Comprobar la existencia de quórum suficiente para la celebración de la reunión.
- d) Resolver cualquier clase de dudas que puedan surgir durante la celebración de la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado con derecho a voto, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Artículo 18.- Presidente y Secretario de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, por los Vicepresidentes según su orden, y, en defecto de éstos, por el Vocal de mayor edad de la Junta Directiva que se halle presente. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, y, en su ausencia, el que le sustituya en aquel Órgano de Gobierno.

Artículo 19.- Asistencia de otras personas a la Asamblea General

El Director General del Colegio Claret y el representante designado por la

Entidad Titular del Colegio Claret podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General.

Si fuera necesario para abordar algún tema incluido en el orden del día, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz y sin voto, cualesquiera otras personas ajenas a la Asociación, a propuesta del Presidente, siempre que así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 20.- Derecho a voto de los Asociados

Para tener derecho a voto en las sesiones de la Asamblea General, los asociados deberán hallarse al corriente de pago en las cuotas con una antelación de diez días naturales a la fecha de la reunión.

Cualquier delegación de voto realizada por un asociado que no se halle al corriente de pago de sus cuotas se tendrá por no hecha.

A través de un Reglamento de Régimen Interior podrá regularse las condiciones y términos para el ejercicio del voto de los asociados a través de medios electrónicos y/o telemáticos.

Artículo 21.- Adopción y certificación de acuerdos. Actas de la Asamblea

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de todos los asociados presentes o representados con derecho a voto para la adopción de cualquiera de los siguientes acuerdos:

- a) Constitución de una Federación de Asociaciones o integración en ella;
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado;
- c) Modificación de Estatutos;
- d) Disolución de la Asociación.

Los acuerdos adoptados conforme a lo que establece el presente artículo obligarán a todos los asociados, incluso a los disidentes, los que no hayan participado en la reunión, así como los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar, sin perjuicio del derecho a impugnar dichos acuerdos de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.

Las actas de la Asamblea General deberán ser aprobadas dentro de los quince días siguientes a su celebración por el Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto al inicio de la reunión de entre los asociados asistentes. Corresponde al Presidente y al Secretario o las personas que estatutariamente les sustituyan certificar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.

- b)** Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d)** Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e)** Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f)** Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g)** Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h)** Modificar los Estatutos.
- i)** Acordar la disolución de la Asociación y la fusión con otras entidades.
- j)** Designar la Comisión Liquidadora.
- k)** Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- l)** Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m)** Resolver los recursos contra los acuerdos de inadmisión de asociados que adopte la Junta Directiva.
- n)** Conocer las resoluciones de la Junta Directiva recaídas en los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados.
- l)** Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

Artículo 24.- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados con derecho a voto designados por la Asamblea General.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a)** Ser mayor de edad.
- b)** Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c)** No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d)** Hallarse al corriente de pago de las cuotas.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter honorífico y gratuito sin perjuicio del derecho de sus titulares al reembolso de los gastos ocasionados en el desempeño de sus cargos.

Artículo 25.- Convocatorias, orden del día, constitución y adopción de acuerdos

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el local social o en aquellos otros que estimen más convenientes, previa convocatoria del Presidente por escrito, mediante cualquier medio que garantice su envío y recepción, dirigido al domicilio, dirección postal o electrónica, SMS, indicada por cada uno de los miembros de la Junta. La convocatoria deberá realizarse con cinco días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Exceptuando los meses de julio y agosto, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten, la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 26.- Composición y duración de los cargos

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de nueve y un máximo de veinte vocales designados por la Asamblea General.

La Junta Directiva nombrará de entre sus miembros al Presidente, a un Vicepresidente primero y a un Vicepresidente segundo, que sustituirán a aquél por su orden, y a un Secretario y a un Vicesecretario que le suplirá en caso de ausencia. En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, convocará y presidirá las reuniones y ejercerá las funciones correspondientes el Vocal de mayor edad. En defecto o ausencia del Secretario y Vicesecretario, actuará como tal el Vocal de menor edad.

Asimismo, la Junta Directiva nombrará de entre sus miembros a un Tesorero.

Dichos cargos tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos.

También formarán parte de la Junta Directiva, en calidad de asesores, con voz pero sin voto, el Director del Colegio y un Consiliario. Este último será designado por la Entidad Titular de los Misioneros Claretianos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Artículo 27.- Renovación de la Junta Directiva y cobertura de vacantes

Cuando se proceda a la renovación de la Junta Directiva, de no existir candidatos o ser su número inferior a las vacantes a cubrir, la Junta Directiva podrá designar al asociados o asociados más idóneos hasta cubrir la totalidad de las vacantes, las cuales pasarán a formar parte de la Junta por todo el periodo que les corresponda, previa aprobación de su nombramiento por la Asamblea General que se celebre para la designación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el calendario electoral.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 28.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.

- b)** Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c)** Por pérdida de la cualidad de socio.
- d)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e)** Por el transcurso del período de su mandato.
- f)** Por separación acordada por la Asamblea General.
- g)** La comisión de una infracción muy grave, conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g.

Artículo 29.-Funciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b)** Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General.
- c)** Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior para su aprobación por la Asamblea General.
- d)** Proponer a la Asamblea General los objetivos y programas de actuación de la Asociación.
- e)** Acordar la admisión de los asociados numerarios.

- f)** Acordar la celebración de actividades.
- g)** Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- h)** Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- i)** Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- j)** Nombrar a los miembros de las Comisiones para alguna o algunas determinadas actividades de la Asociación.
- k)** Nombrar a los Delegados y Subdelegados de las promociones y grupos de la Asociación.
- l)** Instruir y resolver los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- m)** Todas aquellas que no estén encomendadas por la Ley o los Estatutos a otros órganos de la Asociación.

Artículo 30.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a)** Ostentar la representación legal de la Asociación en todos sus asuntos y actos, así como frente a las administraciones públicas y los terceros para cualquier acción, trámite, solicitud, certificación, recurso o procedimiento ante éstos.
- b)** Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c)** Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.

- d) Moderar los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General, concediendo y retirando la palabra cuando lo estime oportuno.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- g) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- h) Y, en general, cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva, por los demás órganos colegiados de la Asociación, por estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, o por una norma legal o reglamentaria.

Artículo 31.- Funciones de los Vicepresidentes

Serán facultades del Vicepresidente Primero sustituir al Presidente y del Vicepresidente Segundo sustituir al Vicepresidente Primero en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 32.- Funciones del Secretario y del Vicesecretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar y custodiar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.

- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

El Secretario será sustituido por el Vicesecretario en los mismos casos contemplados para la sustitución del Presidente por el Vicepresidente.

Artículo 33.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación que serán depositados en una entidad bancaria o caja de ahorros.
- b) Elaborar y presentar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

El Tesorero deberá informar, al menos trimestralmente, a la Junta Directiva de la situación contable y financiera de la Asociación.

Artículo 34.- Funciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 35.- Comisiones de la Junta Directiva

Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones de trabajo considere oportunas para la debida organización y realización de las actividades de la Asociación. Podrán formar parte de dichas Comisiones aquellos vocales, asociados y otras personas designados por la Junta Directiva. Dichas comisiones deberán estar presididas por un Vocal de la Junta Directiva que dará cuenta a la misma de sus actividades.

DEL COMITÉ DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 36.- El Comité de Delegados y Subdelegados

El Comité de Delegados y Subdelegados estará integrado por todos los Delegados y Subdelegados de las distintas promociones y grupos de la Asociación designados por la Junta Directiva.

Artículo 37.- Funciones del Comité de Delegados y Subdelegados

Son funciones del Comité de Delegados y Subdelegados:

- a) La colaboración con la Asamblea General y la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Asociación, así como con los restantes órganos que puedan constituirse en su seno, de conformidad con los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Promover la comunicación entre los miembros de cada promoción o grupo y entre éstos y la Asociación, organizando actividades que fomenten la unión entre los asociados

difundiendo escritos y comunicados al efecto, en coordinación y conformidad con la Junta Directiva.

- c) Transmitir a la Junta Directiva las propuestas y sugerencias de las distintas promociones y grupos.
- d) La organización y realización de todas las actividades y servicios que le delegue la Junta Directiva, siguiendo las directrices que dicho órgano establezca.

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 38.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva en la Asamblea General.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, momento tras el que la Junta Directiva convocará elecciones en el plazo máximo de un mes desde que se produzca dicha circunstancia.

Artículo 39.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Fijar el calendario electoral y organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 40.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días naturales, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION

Artículo 41.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 42.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen y los intereses de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier Asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 44.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 45.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 46.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en cinco ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.

3.-Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 47.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 43, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 44, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 45 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 46 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

CAPITULO V

LIBROS Y DOCUMENTACION

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 49.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 50.- Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá además del Libro de Registro de Socios, de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 51.- Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo quince días.

Las condiciones de acceso a la documentación social podrán ser reguladas a través del Reglamento de Régimen Interior. En todo caso, el acceso al Libro Registro de Socios deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 52.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 300 euros.

Artículo 53.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 54.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a)** Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias que serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b)** Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.

c) Bienes muebles e inmuebles de la Asociación

d) Las rentas y frutos producidas por sus bienes y las que pudieran obtenerse de indemnizaciones, de la organización de actos, publicaciones, etc.

e) Cualquier otro recurso lícito.

Los ingresos, rentas o beneficios que la Asociación obtenga derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

El patrimonio que se forme a consecuencia de los recursos citados anteriormente, pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, elaborará un inventario que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

Artículo 55.- Cuotas

Todos los socios deberán abonar las cuotas que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá proponer y la Asamblea General, aprobar la reducción de las cuotas a determinados grupos de socios atendiendo a determinados criterios objetivos, como la edad o la situación de desempleo en la que se pudiera encontrar el asociado.

CAPÍTULO VII

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 56.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requerirá la mayoría absoluta de los votos de los asociados presentes o representados en la Asamblea General, que resultará cuando los votos afirmativos constituyan o superen la mitad de los presentes o representados siempre que, además, este número no sea inferior al cinco por ciento de los votos posibles constituidos por la suma de los votos de todos los miembros de la Asociación. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 57.- Reglamento de Régimen Interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interno, aprobados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 59.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de la Asociación celebrada el día 10 de febrero de 2010.

